



**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1572 DE 2026, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE DETERMINA ZONAS, MONTOS DE SUBSIDIO Y FECHA DE POSTULACIÓN AL PROGRAMA ESPECIAL DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS PRESTADOS MEDIANTE BUSES DIÉSEL EN ZONAS URBANAS Y RURALES, REGIDOS POR EL DECRETO SUPREMO N° 212, DE 1992, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343, de 1953 y el Decreto con Fuerza de Ley N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974; la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda; las Resoluciones Exentas N° 1.561 y N° 1572, ambas de 2026, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el artículo 5° de la Ley N° 20.378, crea el "Programa de Apoyo al Transporte Regional", el que se aplica en las mismas zonas contempladas en sus artículos 3°, literal b), y 4°, facultando al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio" para destinar recursos provenientes de la citada ley a "(...) *otros programas que favorezcan el transporte público*"; y cuya implementación se efectúa sobre la base de criterios de impacto y/o rentabilidad social.

Este Programa de Apoyo al Transporte Regional es administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las normas necesarias para la distribución de recursos entre los proyectos que lo conforman, su implementación y operación se encuentran contenidas en el Decreto N° 4, de 2010, citado en el Visto.

**2.** Que, por otra parte y como es de público conocimiento, a contar del mes de febrero de 2026 se ha producido una situación energética extraordinaria a nivel mundial, generada principalmente por el conflicto bélico en Medio Oriente; lo que ha impactado de manera grave en la situación económica internacional, especialmente por el alza abrupta y de magnitud inusitada del precio del petróleo, lo que se traduce en múltiples y serias presiones inflacionarias a nivel general de la economía mundial y en consecuencia, de la situación económica nacional.

**3.** Que, ante esta situación crítica, la actual Administración ha debido generar una política pública de emergencia denominada "Plan Chile sale Adelante", el que contempla como medida urgente de apoyo, la disposición de recursos para contener el alza de pasajes en el transporte público en regiones; lo que se traducirá, para estos efectos, en la estabilización de dichas tarifas en todo Chile y por todo el año 2026.

**4.** Que, en este contexto de emergencia y con el fin de implementar la medida de apoyo referida en el considerando anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante la Resolución Exenta N° 1.561 de 2026, creó un "Programa Especial de Estabilización Tarifaria para servicios de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses diésel en zonas urbanas y rurales, regidos por el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones"; y se aprobó su metodología, determinando además, la fórmula de cálculo de dicho subsidio y el procedimiento de entrega del mismo.

**5.** Que, el numeral I. denominado "Fórmula de cálculo", de la metodología aprobada en el Programa Especial referido, dispone que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) definirá las diferentes zonas de entrega del subsidio, en función de lineamientos geográficos y tipo de zona (urbana o rural).

**6.** Que, a su vez, conforme a lo establecido en el numeral II. denominado "Procedimiento de Entrega de la Compensación" de la citada metodología; de forma trimestral, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá los montos de compensación por bus, según la categorización definida, determinando, además, la fecha de postulación al beneficio.

**7.** Que, a través de la Resolución Exenta N° 1572 de 2026, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinó el conjunto de zonas para la entrega del subsidio, los montos diferenciados de compensación a entregar y el período de postulación para el primer proceso del año 2026, al Programa Especial.

**8.** Que, mediante Minuta Técnica, de 16 de abril de 2026, la Unidad de Desarrollo Urbano de la División de Transporte Público Regional, ha informado que debido a un error de cálculo, resulta necesario efectuar ajustes a los montos señalados en la citada Resolución Exenta N° 1572 de 2026. Al efecto, la Minuta Técnica señala lo siguiente:

*"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el 31 de marzo de 2026, creó el "Programa especial de estabilización tarifaria para servicios de transporte público remunerado de pasajeros prestado mediante buses diésel en zonas urbanas y rurales, regidos por el Decreto Supremo N°212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones". Esta situación se debe a que, a contar de febrero de 2026, se ha producido una situación energética extraordinaria a nivel mundial, generada principalmente por el conflicto bélico en Medio Oriente.*

*El conflicto mencionado, ha generado un impacto significativo en la economía internacional, especialmente por el alza abrupta, y de magnitud inusitada, en el precio del petróleo. Esto se traduce en múltiples y serias presiones inflacionarias, a nivel general, de la economía mundial y, en consecuencia, de la situación económica nacional.*

*Ante esta situación, la actual administración ha debido generar una política pública de emergencia denominada "Plan Chile Sale Adelante", que contempla como medida urgente de apoyo la disposición de recursos para contener el alza de pasajes en el transporte público en regiones. Esto se tradujo en la estabilización de dichas tarifas en todo Chile, y por todo el año 2026, respecto de los servicios de transporte público mayor remunerada en zonas regidas por el Decreto Supremo N°212 mencionado anteriormente.*

*El apoyo mencionado, se traduce en una compensación a los operadores de transporte que califiquen dentro de lo que el Programa especifica. La compensación busca que los operadores de transporte cuenten con los recursos para que la tarifa cobrada a los usuarios se mantenga estable, independiente del aumento del precio del Diésel a nivel internacional y nacional.*

Para calcular el monto de compensación asociado a este Programa Especial, se aplica el siguiente procedimiento:

En primer lugar, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) definirá, mediante Resolución Exenta, las diferentes zonas de entrega del subsidio, en función de lineamientos geográficos y tipo de zona (urbana o rural).

Para el cálculo se tendrá en consideración la variación del precio del diésel de las zonas definidas ( $\Delta P_{diésel}$ ).

Para efectos del rendimiento de los vehículos ( $R$ ) se considerará un valor según tipo de zona.

Luego por medio del ratio entre la variación del precio del diésel ( $\Delta P_{diésel}$ ) y el rendimiento de los vehículos ( $R$ ), se puede establecer el impacto del precio del diésel en el costo por kilómetro.

El MTT calculará un índice de kilómetros por vehículo (IKV) representativo de cada zona que se defina, según las fuentes de información disponibles. Luego en función de la variación en el precio del diésel ( $\Delta P_{diésel}$ ) se procederá a calcular la compensación correspondiente para un periodo de tres meses. De esta manera la formulación del monto de compensación para un trimestre  $t$  ( $C_t$ ) se puede expresar de la siguiente manera:

$$C_t = \frac{\Delta P_{diésel}}{R} * IKV$$

En donde

- $C_t$ : Corresponde al monto de compensación trimestral por efecto de la aplicación de este Programa.
- $\Delta P_{diésel}$ : Corresponde a la variación del precio del diésel en la zona respectiva, según la información disponible al momento de efectuar el cálculo respecto del día 25 de marzo de 2026.
- $R$ : Corresponde al rendimiento de los vehículos (km/L), según la información disponible al momento de efectuar el cálculo.
- $IKV$ : Corresponde al índice de kilómetros por vehículo trimestral.

Mediante Resolución Exenta N°1572 del 1 de abril de 2026, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinaron los montos por zona que fueron cuantificados con la metodología previamente expuesta.

Cabe destacar que, atendiendo a los tiempos requeridos para que el apoyo llegue a los operadores de transporte, y así, se pueda mantener estable tarifa cobrada a los usuarios de transporte público, se tuvo que utilizar información agregada por región, que intenta recoger la operación que tienen los servicios de transporte público.

A continuación se describirán las fuentes de información para las variables que componen la metodología de cálculo del Programa Especial.

- La variación del Precio Diésel que se utilizó fue de \$580. Este monto fue informado a nivel nacional.
- El valor del rendimiento de kilómetros por litro de los buses se obtuvo del "Estudio de costos y polinomio de reajustabilidad tarifaria de operadores de transporte público mayor con base en la ciudad de Concepción urbano y las zonas rurales de Lota-Concepción y Tomé - Concepción (2019)".
- El indicador de kilómetros recorridos por vehículo se obtiene de la caracterización de los últimos estudios de demanda que se tienen disponibles para cada zona.

### 1. Requerimiento de modificación de valores utilizados para el cálculo de los montos de compensación

Como se mencionó anteriormente, para el rendimiento de los buses, se utilizó uno de los últimos estudios de costos disponibles con los que cuenta la División de Transporte Público Regional. En este se muestran valores disponibles del rendimiento de los buses analizados. A continuación, la Tabla contenida en el estudio muestra la siguiente información:

Tabla N°1: Gasto en Combustible

ID	Línea	Rendimiento (km/L)	Recorrido (km/bus-mes)	Consumo (L/mes-bus)	Precio (\$/L)	Gasto (\$/bus-mes)
1	Centauro	3,8	5.517	1.440	627	902.743
2	Nueva Llacolén S.A.	3,8	6.907	1.818	640	1.163.284
3	Nueva Llacolén S.A.	3,3	6.907	2.093	640	1.339.539
4	Ruta Las Playas	4,0	8.516	2.140	631	1.350.150
5	Las Galaxias	4,0	8.534	2.134	630	1.344.105
6	San Remo	3,7	5.447	1.472	680	1.001.070
7	Minibuses Hualpencillo	3,4	4.778	1.400	640	896.000
8	Rengo Lientur Ltda.	3,3	3.254	986	630	621.218
9	Chiguayante Sur S.A.	3,4	6.671	1.962	623	1.222.363
10	Expresos Plaza del Mall S.A.	3,7	7.119	1.903	630	1.199.190
11	Ruta del Conquistador	3,6	6.124	1.701	615	1.046.183
12	Ruta del Conquistador	3,8	6.124	1.612	615	991.121
13	Costa Azul	3,4	6.124	1.801	615	1.107.724
14	Ruta Marina	3,8	6.124	1.612	630	1.015.295
Promedio urbano			3,6			
Promedio rural			3,7			

Fuente: Estudio de costos y polinomio de reajustabilidad tarifaria de operadores de transporte público mayor con base en la ciudad de Concepción urbano y las zonas rurales de Lota-Concepción y Tomé - Concepción (2019).

Inicialmente, para el cálculo de los montos a compensar, se utilizó para las zonas urbanas el valor de 3,6 km/L y para las zonas rurales 4,1 km/L. Como se aprecia, para las zonas urbanas, efectivamente se utilizó el valor que fue recogido en ese estudio. Sin embargo, por una omisión involuntaria, en el caso de las zonas rurales se utilizó un monto superior al establecido en el Estudio.

Es por esto que, se requiere rectificar los valores de los montos establecidos en la Resolución Exenta N°1572 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para que se ajusten a los promedios del Estudio.

Además, se debe destacar que, en el programa especial creado se menciona que "en el caso de existir saldos – sea a favor o en contra del Ministerio- como consecuencia de la aplicación de la presente metodología, el Ministerio determinará, mediante la dictación de uno o más actos administrativos, los ajustes que sean necesarios para resguardar la proporcionalidad de los pagos y evitar la configuración de cualquier tipo de enriquecimiento sin causa".

Por esta razón, se utilizarán estos valores mencionados, mientras que, en los primeros tres meses de ejecución del programa, los equipos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que se sitúan territorialmente en cada región involucrada en el programa, levantarán en terreno los valores a utilizar para el cálculo final de la compensación. Si los valores difieren significativamente, se realizarán los ajustes necesarios, tal y como menciona el programa, para resguardar la proporcionalidad de los gastos."

9. Que, el artículo 62 de la Ley N°19.880, dispone que "En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo".

**RESUELVO:**

**1º RECTIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 1572 de 2026, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de reemplazar la tabla inserta en su resuelvo 2º por la siguiente:

<b>Zona de prestación de Servicios</b>	<b>Tipo</b>	<b>Monto 1er Proceso 2026</b>
Iquique (Rural)	Rural	1.838.673
Antofagasta (Rural)	Rural	2.182.208
Calama (Rural)	Rural	2.182.208
Copiapó (Rural)	Rural	1.682.415
Vallenar (Urbano)	Urbano	1.176.111
Vallenar (Rural)	Rural	1.682.415
Vallenar - Huasco (Rural)	Rural	1.682.415
Coquimbo / La Serena (Urbano)	Urbano	1.522.260
Coquimbo / La Serena (Rural)	Rural	2.288.649
Ovalle (Urbano)	Urbano	1.522.260
Ovalle (Rural)	Rural	2.288.649
Ovalle - Coquimbo / La Serena (Rural)	Rural	2.288.649
Quillota (Urbano)	Urbano	1.176.111
La Calera / Quillota (Rural)	Rural	1.293.268
San Felipe / Los Andes (Urbano)	Urbano	1.176.111
San Felipe / Los Andes (Rural)	Rural	1.293.268
San Antonio (Rural)	Rural	1.293.268
Valparaíso (Rural)	Rural	1.293.268
San Fernando (Urbano)	Urbano	1.881.778
Rancagua / San Fernando (Rural)	Rural	2.109.632
Curicó (Urbano)	Urbano	1.176.111
Maule (Rural)	Rural	1.661.540
Talca (Urbano)	Urbano	1.176.111
Cauquenes (Urbano)	Urbano	1.176.111
Linares (Urbano)	Urbano	1.176.111
Los Ángeles (Urbano)	Urbano	1.176.111
Tomé (Urbano)	Urbano	1.176.111
Lota (Urbano)	Urbano	1.176.111
Arauco (Rural)	Rural	1.185.912
Chillán / Los Ángeles / Concepción (Rural)	Rural	1.185.912
Lota / Coronel - Concepción (Rural)	Rural	1.185.912
Nacimiento - Concepción (Rural)	Rural	1.185.912
Angol (Urbano)	Urbano	1.176.111
Angol (Rural)	Rural	1.261.436
Temuco (Rural)	Rural	1.261.436
Comunas Medianas Araucanía (Rural)	Rural	1.261.436
Villarrica / Pucón (Rural)	Rural	1.261.436
Nueva Imperial (Urbano)	Urbano	1.176.111
Chiloé (Urbano)	Urbano	1.176.111
Osorno (Rural)	Rural	2.288.649
Puerto Montt (Rural)	Rural	2.288.649
Chiloé (Rural)	Rural	2.288.649
Coyhaique (Urbano)	Urbano	1.176.111
Coyhaique (Rural)	Rural	2.288.649

Región Metropolitana (Rural Corriente)	Rural	1.785.024
Región Metropolitana (Rural Periférico)	Rural	1.785.024
Río Bueno (Urbano)	Urbano	1.176.111
La Unión (Urbano)	Urbano	1.176.111
Río Bueno / La Unión (Rural)	Rural	1.495.585
Valdivia (Rural)	Rural	1.495.585
Futrono (Rural)	Rural	1.495.585
Los Lagos (Rural)	Rural	1.495.585
Mariquina (Rural)	Rural	1.495.585
Panguipulli (Rural)	Rural	1.495.585
Corral (Urbano)	Urbano	1.176.111
Arica (Urbano)	Urbano	1.881.778
Arica (Rural)	Rural	2.288.649
Chillán / Los Ángeles / Concepción (Rural)	Rural	1.185.912
Otras zonas (Rural)	Rural	1.070.214
Otras zonas (Urbano)	Urbano	1.176.111

**2º INFÓRMESE** la presente resolución exenta, mediante su publicación en el sitio electrónico de la División de Transporte Público Regional, de la Subsecretaría de Transportes [www.dtp.r.gob.cl](http://www.dtp.r.gob.cl) y sitios electrónicos relacionados.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**Distribución:**

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES  
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES

---



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1678188

E65215/2026